



UDECA
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

– FUSAGASUGÁ –



Página 1 de 7

12.

RESOLUCIÓN No. 030

“POR LA CUAL SE CONVOCA LA ELECCIÓN: (I) DEL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, (II) DEL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN LABORAL (III) DEL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LOS EMPLEADOS DE CARRERA DE LA COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, lo consagrado en los Artículos 19 y 22 del Acuerdo 007 de 2015 “Estatuto General”, el artículo 10 de la Resolución 1021 de 2005, el artículo 4 de la Resolución No. 0086 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y señala que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos. En concordancia con lo anterior, los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 consagra el derecho la autonomía que tienen las Universidades para auto-regularse y auto –dirigirse a través de la designación de sus directivas académicas y administrativas, entre otras potestades.

Que el artículo 10 de la Resolución 2013 de 1986 “*Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo*” señala lo siguiente:

*“...**ARTICULO 10:** El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la empresa y no se ocupará por lo tanto de tramitar asuntos referentes a la relación contractual laboral propiamente dicha, los problemas de personal, disciplinarios o sindicales; ellos se ventilan en otros organismos y están sujetos a reglamentación distinta...”*

Que el artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994, “*Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales*”, cambia la denominación de Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial por Comité Paritario de Salud Ocupacional, y establece que el periodo de los miembros del Comité sería de dos (2) años.

Que la Resolución Rectoral No. 1021 de 2005 “*Por la cual se reglamenta la elección de los miembros del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO)*” define el proceso mediante el cual se realizará la elección y conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Universidad de Cundinamarca.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



– FUSAGASUGÁ –

Página 2 de 7

Que el artículo 3 de la Resolución, en mención, señala como sujetos del proceso eleccionario para el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), el personal administrativo y docente al servicio de la Universidad.

Que el artículo 8 de la Resolución Rectoral No. 1021 de 2005, estipula la representación de los trabajadores, así:

“...ARTÍCULO 8. DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES. Los trabajadores al servicio de la universidad de Cundinamarca elegirán a sus representantes al COPASO de la siguiente forma:

- **Un (1)** representante con su respectivo suplente por la sede principal de Fusagasugá.
- **Un (1)** representante con su respectivo suplente por la seccional de Ubaté.
- **Un (1)** representante con su respectivo suplente por la seccional Girardot.
- **Un (1)** representante con su respectivo suplente por las cinco extensiones con que cuenta la Universidad en los municipios de Zipaquirá, Facatativá, Chía, Chocontá y Soacha...”

Que en la Oficina de Bogotá también concurren trabajadores de la Universidad, por ende, es necesario incluir esta oficina dentro del proceso eleccionario representante con su respectivo suplente por las extensiones de la Universidad.

Que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1443 de 2014, compilado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015 a partir de la vigencia se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) como **Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST)** el cual tendrá las mismas funciones establecidas en la normatividad vigente.

Que la Ley 1010 de 2006 “*Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo*”, señala como medidas preventivas y correctivas del acoso laboral el establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo par superar las que ocurran en el lugar de trabajo.

Que el artículo 14 de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral, la siguiente:

“...Artículo 14. Medidas preventivas y correctivas de acoso laboral. Son medidas preventivas y correctivas de acoso laboral las siguientes:

(...)

1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral...”

(negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 1 de la Resolución 204 del 26 de noviembre de 2012 “*Por la cual se crea el Comité de Convivencia y Conciliación Laboral de la Universidad de Cundinamarca*”, establece su conformación, así:



“...ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento de la Ley 1010 de 2006, créase el **COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA**, que tendrá competencia sobre las quejas y/o asuntos presentados a su consideración por los funcionarios administrativos vinculados a la planta de personal, los empleados administrativos vinculados por contrato laboral, los docentes vinculados a la planta de personal y los docentes vinculados por contrato laboral de tiempo completo y medio tiempo.

El Comité de Convivencia y Conciliación quedará conformado, así:

- 1- Por un representante del Rector designado mediante resolución y lo presidirá.
- 2- Por el Director de Talento Humano
- 3- Por el Director de Control Interno, quien tendrá voz pero no voto.
- 4- **Por un representante de los empleados administrativo que será elegido con suplente por votación,**
- 5- Por un representante de los docentes que será elegido con suplente por votación...”

(negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que el artículo 36 del Acuerdo 005 del 2009 “Por la cual se adopta el estatuto de personal administrativo de la Universidad de Cundinamarca”, indica:

“...ARTÍCULO 36. ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA. Sin perjuicio del ejercicio de las funciones y responsabilidades propias de las distintas autoridades universitarias, la vigilancia y la administración de la carrera administrativa en la Universidad de Cundinamarca estará a cargo de la Comisión de Carrera Administrativa, la cual estará integrada por:

1. El Secretario General quien lo presidirá
2. El Vicerrector Financiero
3. Un (1) representante de las Directivas Académicas de la Universidad de Cundinamarca, elegido por éstos de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Rector. Se entiende por Directivas Académicas el Consejo Académico, el Vicerrector Académico y los Decanos.
4. **Un (1) representante de los empleados de carrera, elegidos por éstos de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Rector.**
5. Un (1) empleado designado por el Rector...” (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Resolución Rectoral No. 086 del 2016 “Por medio de la cual se reglamenta la elección del representante de los empleados de carrera para la conformación de la Comisión de Carrera Administrativa de la Universidad de Cundinamarca” determina las etapas y procedimientos para dicha elección.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. - Convocar a los interesados en participar en el proceso de elección de los siguientes Comités:

No.	CUERPO COLEGIADO	REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE
1.	COMITÉ PARITARIO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (COPASST): (Art. 8 Resolución 1021 de 2005)	<ul style="list-style-type: none"> - Un (1) representante <u>(Docente o Administrativo)</u> con su respectivo suplente por la Sede Principal de Fusagasugá. - Un (1) representante <u>(Docente o Administrativo)</u> con su respectivo suplente por la Seccional Ubaté. - Un (1) representante <u>(Docente o Administrativo)</u> con su respectivo suplente por la Seccional Girardot. - Un (1) representante <u>(Docente o Administrativo)</u> con su respectivo suplente por las Extensiones de Zipaquirá, Facatativá, Chía, Soacha y la Oficina de Bogotá.
2.	COMITÉ CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN LABORAL (Art. 1 Resolución 204 de 2012)	Un (1) representante del personal administrativo con su respectivo suplente.
3.	COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA (Art. 36 Acuerdo 005 de 2009 y art. 10 Resolución 086 de 2016)	Un (1) representante de los empleados de carrera que haga parte de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca- El suplente será quien ocupe el segundo lugar en mayoría de votos.

ARTÍCULO 2. -CALIDADES DE LOS CANDIDATOS: Las calidades de los candidatos, son los señalados a continuación:

- 1. COMITÉ PARITARIO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (COPASST):** Conforme al artículo 3, 4, 5, y 6 de la Resolución 1021 de 2005, tienen derecho a elegir y ser elegidos:

LOS PROFESORES: Para los efectos de la presente resolución es profesor de la Universidad, la persona natural debidamente nombrada y posesionada en un cargo de planta de personal docente y los docentes de vinculación especial, tiempo completo, medio tiempo y catedráticos que tengan relación laboral o contractual vigente.

PERSONAL ADMINISTRATIVO: Para los efectos exclusivos de la presente resolución es personal administrativo de la Universidad, la persona natural debidamente nombrada y posesionada en un cargo de la planta de personal administrativa o vinculados bajo alguna modalidad de contrato laboral.

El docente o administrativo que se encuentre vinculado a una Seccional, extensión (incluida oficina de Bogotá, D. C.) o Sede principal solo podrá ser elegido o elegir por esta exclusivamente.



2. COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA. Conforme el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 204 del 26 de noviembre de 2012, podrán participar en las elecciones e integrar el Comité de Convivencia y Conciliación Laboral, los empleados Administrativos tanto vinculados a la planta de personal como por contrato laboral, que estén prestando sus servicios a la Universidad por lo menos con cinco (5) años de antigüedad y que no registren en su hoja de vida sanciones de carácter disciplinario, administrativo o fiscal.

3. COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 3 de la Resolución 086 del 16 de mayo de 2016, el representante de los empleados de carrera será elegidos por estos, y deberán acreditar:

- (I.) Ser funcionario inscrito en el escalafón de carrera y
- (II.) No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior a la elección.

PARAGRAFO 1. Las calidades del representante principal lo serán de igual medida para el suplente, conforme a los requisitos establecidos para el Comité al que aspiran los candidatos.

ARTÍCULO TERCERO. - PERIODO DE REPRESENTACIÓN: Los representantes tendrán los siguientes periodos:

- 1. COMITÉ PARITARIO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (COPASST):** Conforme el artículo 8 de la Resolución No. 1021 de 2005, los representantes del COPASST serán elegidos para un periodo de dos (2) años contados a partir de la toma de posesión de dichos cargos.
- 2. COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.** Conforme el parágrafo 3 del artículo 1 de la Resolución No. 204 de 2012, el periodo de los representantes de los empleados administrativos será de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión.
- 3. COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA.** Conforme el artículo 12 de la Resolución No. 086 de 2016, el periodo de representación del representante de los empleados de carrera y el suplente será de dos (2) años contados a partir del acto administrativo de designación.

ARTÍCULO CUARTO. – CALENDARIO ELECTORAL. El calendario electoral para la elección de los Representantes ante los diferentes Comités será el siguiente:

No.	FASE	FECHAS		RESPONSABLE
		DESDE	HASTA	
1.	Publicación Convocatoria (5 días hábiles- Artículo 10 de la Resolución 1021 de 2005 y Artículo 4 de la Resolución No. 086 de 2016)	10 de abril de 2024	16 de abril de 2024	Secretaria General y Oficina de Comunicaciones



2.	Inscripción de Candidatos (02 días hábiles)	17 de abril de 2024	18 de abril de 2024	Aspirantes Nota: La inscripción deberá realizarse por escrito, en la sede principal de la Universidad de Cundinamarca (Diagonal 18 No. 20-29) ante la secretaria general y/o al correo electrónico sgeneralaunclic@ucundinamarca.edu.co ; en horario hábil.
3.	Verificación de Requisitos (02 días hábiles)	19 de abril de 2024	22 de abril de 2024	Consejo Electoral ¹
4.	Publicación lista preliminar de candidatos. (01 día hábil)	23 de abril de 2024		Secretaria General y Oficina de Comunicaciones
5.	Reclamaciones (01 día hábiles)	24 de abril de 2024		Candidatos Nota: La reclamación deberá realizarse por escrito, en la sede principal de la Universidad de Cundinamarca (Diagonal 18 No. 20-29) ante la secretaria general y/o al correo electrónico sgeneralaunclic@ucundinamarca.edu.co ; en horario hábil.
6.	Respuesta a las Reclamaciones (02 días hábiles)	25 de abril de 2024	26 de abril de 2024	Consejo Electoral.
7.	Publicación lista definitiva de candidatos. (01 día hábil)	29 de abril de 2024		Secretaria General y Oficina de Comunicaciones
8.	Elección	22 de mayo de 2024		Consejo Electoral – Coordinador del Proceso eleccionario y Jurados
9.	Escrutinio	Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes		Consejo Electoral



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



- FUSAGASUGÁ -

Página 7 de 7

ARTÍCULO QUINTO. - DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: La inscripción se realizará mediante el formulario que para tal efecto diseñe la Secretaría General de la Universidad de Cundinamarca, donde se señalarán los documentos que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos para la respectiva elección, entre ellos la certificación laboral, copias de los antecedentes, fotografías para los tarjetones, así como de aquellos documentos que le resulten complementarios

ARTÍCULO SEXTO – DE LOS ESCRUTINIOS. Cumplida la hora de la terminación de las votaciones, se procederá a realizar los escrutinios por los jurados que tuvieron a cargo la mesa en audiencia pública y contabilizarán el total de votos para cada plancha. Una vez concluidos los escrutinios, los jurados procederán a levantar las actas correspondientes, que refrendarán con su firma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CONSOLIDACIÓN DE ESCRUTINIOS. Concluido el escrutinio de las mesas, se procederá a su consolidación por parte del Consejo Electoral, el cual se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la elección. Consolidado el resultado de la elección, se declarará electos los representantes elegidos, por el periodo que apareciere consignado en la normatividad del respectivo cuerpo colegiado

ARTÍCULO OCTAVO.- En los aspectos no previstos en las normas especiales se regirá por lo dispuesto en la Resolución 227 de 2003 y las disposiciones del Consejo Electoral quien decidirá sobre las contingencias que se pudieren presentar, así como para la toma de decisiones para el normal desarrollo del proceso electoral y el preelectoral, inclusive, conforme a las particularidades de la Universidad y de su Sede, Seccionales y Extensiones y para lo cual podrá entre otras varias, el horario de las elecciones o circunstancias particulares frente a situaciones precisas. En lo no previsto en las disposiciones anteriores, aplicara lo dispuesto en el Código Electoral.

Dado en Fusagasugá, a los diez (10) días del mes de abril de 2024.

PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE

ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Revisó: Luz Etelvina Lozano Soto
Dirección de Talento Humano

Isabel Quintero Uribe
Secretaria General

Jheny Lucia Cardona Richard
Directora Jurídica